



CICR

SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Intercambio de información sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano interno

La finalidad de un sistema de intercambio de información, es mejorar el respeto del derecho. No hay mecanismo uniforme para el derecho internacional humanitario. Existen varios sistemas complementarios, obligatorios o voluntarios que consisten en la simple transmisión de información o la entrega de informes periódicos. El intercambio de información entre Estados puede hacerse por mediación de organizaciones internacionales, depositarios de los tratados, comités nacionales de derecho internacional humanitario o el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Obligaciones de los Estados

Transmisión de información: traducciones oficiales, leyes y reglamentos de aplicación

En los *Convenios de Ginebra de 1949* y su *Protocolo adicional I de 1977*, que son la esencia del derecho internacional humanitario (DIH), se dispone acerca de un intercambio de información entre Estados Partes por lo que atañe a la aplicación, en el plano interno, de las disposiciones que contienen.

De conformidad con los artículos 48, 49, 128 y 145 de los Convenios de Ginebra I, II, III y IV, respectivamente, y del artículo 84 de su Protocolo adicional I, los Estados Partes deben comunicarse las traducciones oficiales de los tratados en cuestión, así como las leyes y reglamentos que hayan aprobado para garantizar su aplicación. Esta comunicación ha de realizarse en tiempo de paz por mediación del Gobierno suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos, y en tiempo de guerra, por intermedio de las Potencias Protectoras.

La expresión "leyes y reglamentos" ha de entenderse aquí en el sentido más amplio. Se refiere a todos los actos del derecho dictados por el poder ejecutivo y el poder legislativo, en relación con la aplicación de los mencionados tratados.

De este modo, los Estados deben comunicarse las medidas que han tomado en aplicación de las disposiciones que imponen la adopción de esas medidas por parte de los Estados (por ejemplo, leyes penales para la represión de las infracciones graves contra el DIH o leyes para reglamentar el uso del emblema), así como leyes y reglamentos más amplios que hayan aprobado para garantizar el respeto de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo adicional I.

Para otros tratados, se aplica un sistema análogo de intercambio de información. Por ejemplo, en la *Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*, se preceptúa, además de algunos procedimientos de verificación, que los Estados Partes informen a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de las medidas legislativas y administrativas que hayan aprobado para aplicar las disposiciones de la Convención [art. 7 (5)].

El *Segundo Protocolo de 1999 relativo a la Convención para la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado* dispone que los Estados se comuniquen en el más breve plazo, por conducto del director general de la UNESCO, las leyes y disposiciones administrativas que aprueben para su aplicación [art. 30 (3)].

La transmisión de esta información sirve para que cada Parte sepa de qué modo las otras Partes entienden sus obligaciones y las cumplen. Permite también sacar a luz eventuales errores, divergencias o contradicciones, e incluso evitarlos, y sirven de emulación.

Sistemas de presentación de informes sobre la aplicación de algunos tratados

Los sistemas de intercambio de informes estipulados en algunos instrumentos de DIH tienen por finalidad el intercambio de información. Se fija anticipadamente la periodicidad de presentación de informes, que son, en general, pormenorizados y, con frecuencia, se refieren también a asuntos diferentes al de la aprobación de medidas legislativas y administrativas.

Por ejemplo, según lo dispuesto en la *Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado* [art. 26 (2)], los Estados Partes deben dirigir al director general de la UNESCO, al menos una vez cada cuatro años, un informe en el que figuren los datos que consideren oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la Convención y del Reglamento para su aplicación.

De conformidad con la *Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas*

antipersonal y sobre su destrucción (art. 7), conocida como tratado de Ottawa, los Estados Partes deben presentar al secretario general de las Naciones Unidas un informe anual. En éste figuran, principalmente, los temas siguientes: medidas de aplicación en el plano nacional, minas antipersonal en existencias, ubicación de las zonas minadas, cantidades de minas antipersonal conservadas con fines de formación, destrucción de las minas antipersonal y medidas tomadas para advertir a la población civil, a fin de evitar que penetren en zonas minadas.

En el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados*, del 25 de mayo de 2000, se dispone, en su artículo 8, que cada Estado Parte presente, dos años después de que el Protocolo cobre vigencia para él, un informe al Comité de los Derechos del Niño. Debe informar sobre las medidas que haya aprobado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, especialmente por lo que se refiere a la participación de los niños en las hostilidades y a su reclutamiento. Cada Estado Parte debe incluir en los posteriores informes que presente al Comité de los Derechos del Niño (art. 44 de la Convención) toda información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo.

Información transmitida en el marco de las organizaciones internacionales

Naciones Unidas

Desde la aprobación de los dos Protocolos adicionales de 1977, la Asamblea General solicita con regularidad que el secretario general le presente un informe sobre el estado de estos instrumentos. Inicialmente, el informe sólo se refería a las firmas y ratificaciones de esos dos Protocolos pero, poco a poco, se ha ampliado su contenido, de conformidad con la resolución bienal en que se fundamenta. Hoy incluye información cada vez más cuantiosa y detallada. Ésta es presentada, voluntariamente, por los Estados miembros y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Actualmente se relaciona también esa información con las medidas tomadas por los Estados en materia de aplicación del derecho internacional humanitario en general.

Organizaciones zonales

Las organizaciones zonales son también un marco para intercambiar información sobre la aplicación del DIH en el plano nacional.

Por ejemplo, en la Organización de los Estados Americanos, basándose en resoluciones anuales de la Asamblea General de esta organización, el secretario general, el Consejo Permanente, los Estados miembros y el Comité Internacional de la Cruz Roja han presentado, desde 1998, muchos informes al respecto.

En el Departamento Jurídico de la *Liga de Estados Árabes* se constituyó, en 2001, una oficina encargada del seguimiento de la aplicación del DIH, en el plano interno. Esta oficina se encarga, principalmente, de la compilación de información y de la redacción de un informe anual.

Función de los comités nacionales de derecho internacional humanitario

Dentro del respectivo cometido, y especialmente en el ámbito de sus actividades de asesoramiento y de apoyo a las autoridades gubernamentales, los comités nacionales de DIH pueden desempeñar una útil función en el intercambio de información.

Si algunos comités son ya muy activos, se exhorta a todos ellos a que participen más:

- alentando a los Gobiernos del respectivo país a respetar su compromiso sobre la transmisión de información y la presentación de informes;
- alentándolos a proporcionar la información pertinente en relación con los procedimientos facultativos, especialmente en el marco de las organizaciones internacionales;
- ayudándolos en la preparación o redacción de informes u otros documentos, sea comentando los proyectos, sea ayudando a buscar y a recabar información en el plano interno, sea coordinando la preparación de esos informes o documentos.

De forma más directa, los comités nacionales de DIH contribuyen también al intercambio de información

realizando actividades de cooperación entre ellos o con el CICR.

Cometido del Comité Internacional de la Cruz Roja

Mediante el Servicio de Asesoramiento en DIH, el CICR ha incrementado considerablemente sus acciones para promover el intercambio de información en relación con la aplicación del DIH en el plano interno.

Base de datos

Una medida de gran utilidad por la que optó el Servicio de Asesoramiento en este ámbito fue la creación de una base de datos pública, disponible a partir del sitio Internet del CICR (<http://www.cicr.org/dih-nat>).

Esta base contiene el texto de las medidas legislativas y reglamentarias tomadas por los Estados, y, llegado el caso, de las decisiones de las jurisdicciones nacionales en relación con el DIH.

La documentación es aquella de la que dispone el Servicio de Asesoramiento y que recibe, principalmente, por medio de una red mundial de expertos.

Informe bienal

Cada dos años, el Servicio de Asesoramiento publica un informe, en el que se reseñan las medidas tomadas por los Gobiernos para aplicar el DIH.

La información, estructurada por países, se refiere al estado de las ratificaciones de los tratados de DIH, la legislación aprobada para la aplicación de este derecho, la existencia de un comité nacional y, llegado el caso, lo que éste ha hecho en el ámbito de su competencia.

El Servicio de Asesoramiento del CICR ofrece también un apoyo puntual a los diferentes actores que participan en estos sistemas complementarios y, a veces, forma parte de estos sistemas.